

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VOCENTO, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL CON POSIBILIDAD DE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 153.1.B) Y 159.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VOCENTO, S.A.

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de VOCENTO, S.A. (la “**Sociedad**”) de la facultad de aumentar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de lo establecido en el artículo 159.2 de la mencionada Ley, cuya aprobación se somete a la Junta general de accionistas de la Sociedad convocada, en primera convocatoria, para el 5 de septiembre de 2006, al amparo del punto noveno del Orden del Día, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 144.1.a), 152.1, 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El artículo 153.1 de la Ley de Sociedades Anónimas establece como requisito para que la Junta pueda delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, que el acuerdo se adopte cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas para la modificación de los Estatutos Sociales.

Por su parte, el referido artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta general de accionistas, que se formule un informe escrito por parte de los administradores con la justificación de la propuesta.

Asimismo el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónima exige, entre otros, que cuando la Junta vaya a delegar en los administradores también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, en relación con las emisiones que sean objeto de delegación, que se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 153.1.b) de la Ley habilita a la Junta general para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital

social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General. La norma dispone que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta.

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social de la Sociedad que se presenta a la Junta general viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de accionistas, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

La dinámica del mercado impone que los órganos de administración de las sociedades mercantiles y, especialmente las sociedades cotizadas, estén en disposición de rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta general de accionistas para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En efecto, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) de la Ley permite que la Sociedad dote al Consejo de Administración de un ágil y flexible instrumento para una más adecuada atención de las necesidades de la Sociedad, en función de las circunstancias del mercado.

La propuesta contempla, en los términos del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, que el desembolso de las acciones emitidas se realice mediante aportaciones dinerarias, y prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan al amparo de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la misma Ley.

Asimismo, la delegación al Consejo de Administración para aumentar el capital social contenida en la propuesta a la que este Informe se refiere incluye, conforme a lo dispuesto por el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la atribución a los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles en su caso existentes, con sujeción a las previsiones del artículo 159 de la Ley en cuanto a requisitos, condiciones y trámites establecidos en el referido precepto y concordantes. El Consejo de Administración considera que esta posibilidad adicional, que amplía el margen de maniobra y capacidad de respuesta que permite la simple delegación de la facultad de

aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se justifica desde la agilidad y flexibilidad con la que en muchas ocasiones es preciso actuar en los mercados financieros para aprovechar las condiciones más favorables.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente se configura, en todo caso, como una facultad que la Junta General atribuye al Consejo de Administración y, por consiguiente, su ejercicio dependerá del criterio del propio Consejo, atendidas las circunstancias concurrentes y con respeto de las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho preferente en relación con una concreta ampliación de capital que realice al amparo de la autorización conferida por la Junta, emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida. Este informe será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo previsto en el indicado precepto.

Con todos estos propósitos, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cuantía que decida hasta la cantidad máxima de 12.497.030 euros.

La delegación será efectiva a partir de la fecha de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, dejando en ese momento sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración, igualmente al amparo del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, por la Junta General de Accionistas de 30 de mayo de 2002.

3. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta general de accionistas de la Sociedad es la siguiente:

“Facultar, tan ampliamente como en derecho sea necesario, al Consejo de Administración, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de la presente Junta, en la cantidad máxima de 12.497.030 euros, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, con prima de emisión o sin ella, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado exclusivamente en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Asimismo, facultar al Consejo de Administración para excluir el derecho de

suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La presente delegación será efectiva a partir de la fecha de admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, dejando en ese momento sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración, igualmente al amparo del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, por la Junta General de Accionistas de 30 de mayo de 2002. ”